



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 1041/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista de la República Hitler Saavedra Casternoque, que propone la **LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 03 de mayo de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **NO APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio, ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCIA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, LUQUE IBARRA Ruth, RIVAS CHACARA Janet Milagros, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, SALHUANA CAVIDES Eduardo, TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina y VENTURA ANGEL Héctor José. (Quince (15) votos)

Con ningún voto en contra: (Cero (0) voto) y con el voto en abstención del congresista: DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe (Un (01) voto)

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1041/2021-CR, ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 22 de diciembre de 2021, siendo esta la única comisión dictaminadora. La iniciativa legislativa, materia de análisis del presente dictamen, cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que corresponde el respectivo estudio.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2023 12:01:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2023 15:22:10-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2023 15:41:46-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL
MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Se trata de un proyecto de ley que modifica el Código Penal y los decretos legislativos D.L. N.° 1300, D.L. N.° 1322, D.L. N.° 1513 y D.L. N.° 1514, con el objeto de optimizar el marco legal de los delitos contra la administración pública, a través de una mejor técnica legislativa en la redacción de los tipos penales descritos en el artículo 2 de la presente ley en su forma base, agravada y culposa.

Asimismo, la modificatoria de los referidos artículos en el Código Penal generaría que actualice el Código Procesal Penal y los Decretos Legislativos referidos, en mérito a la concordancia que debe haber entre ellos, la referencia mediante el cual se optimiza el marco legal para los delitos contra la administración pública.

Para esto, el proyecto propone una fórmula legal para que se modifiquen algunos artículos del Código Penal, que son los siguientes:

- Artículo 384
- Artículo 387
- Artículo 389
- Artículo 400
- Artículo 401
- Decreto Legislativo N.° 1300
- Decreto Legislativo N.° 1322
- Decreto Legislativo N.° 1513
- Decreto Legislativo N.° 1514



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 12:53:05-0500

Respecto de la exposición de motivos, el autor del proyecto hace mención que el desarrollo de la sociedad en la actualidad ha ido de la mano con el desarrollo de los delitos. De esta manera el legislador, con la intención de no dejar ninguna conducta delictuosa sin sancionar ha creado tipos penales complejos y desproporcionales que dificultan su manejo y aplicación por parte de los operadores de justicia, resultandos perjudicados en gran medida a los justiciables. Es por ello que las leyes penales especiales han venido cumpliendo un papel importante en suplir algunos vacíos legales en nuestro ordenamiento penal, pero no han corregido en su totalidad las deficiencias legislativas que aún encuentran en él.

Asimismo, precisa que en algunos artículos en el Código Penal engloban en un solo artículo el tipo base, su agravante y la comisión de un delito por culpa; no obstante, el perjuicio ocasionado por el delito y la pena impuesta en cada modalidad es sustancialmente distinta.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL
MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

En ese sentido, el autor del proyecto, indica que al estar reunidas todas las variantes en un único artículo dificulta su distinción entre cada una de estas al momento que el legislador opta por modificar, ampliar, restringir crear o derogar algunos tipos penales. Es una problemática que se obtiene al no hacer una adecuada distinción entre los tipos penales que se encuentran encasilladas en un mismo artículo.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Código Penal, Decreto Legislativo 635.
- Decreto Legislativo Nro. 1300, Que regula el Procedimiento Especial de Conversión de Penas Privativas de Libertad por Penas Alternativas, en Ejecución de Condena.
- Decreto Legislativo Nro. 1322, Que Regula la Vigilancia Electrónica Personal.
- Decreto Legislativo Nro. 1513, Que Establece Disposiciones de Carácter Excepcional para el Deshacinamiento de Establecimientos Penitenciarios y Centros Juveniles por Riesgo de Contagio de Virus Covid-19.
- Decreto Legislativo Nro. 1514, Que Optimiza la Aplicación de la Medida de Vigilancia Electrónica Personal como Medida Coercitiva Personal y Sanción Penal a fin de Reducir el Hacinamiento.

III.1. Opiniones solicitadas y recibidas

Solicitadas	Recibidas
-------------	-----------

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL
MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

a) Ministerio de Justicia. Oficio P.O. 490-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 10 de enero de 2022.	a) Poder Judicial. OFICIO 000429-2022/SG/CS-PJ, de fecha 11 de febrero de 2022 (Informe 000047-2022/GA/P).
b) Ministerio del Interior. P.O. 491-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 10 de enero de 2022.	b) Ministerio del Interior. OFICIO 000419-2022/IN/DM, de fecha 7 de junio de 2022 (Informe 817-2022/IN/OGAJ).
c) Poder Judicial. Oficio P.O. 492-2202-2023-CJYDDHH/CR, de fecha 10 de enero de 2022.	c) Ministerio de Justicia. OFICIO 1548-2022/JUS/SG, de fecha 17 de junio de 2022.
d) Minis Público. Oficio P.O. 493-2202-2023-CJYDDHH/CR, de fecha 10 de enero de 2022.	d) Contraloría General de la República. OFICIO 000132-2023-CG/DC, de fecha 16 de enero de 2023.
e) Defensoría del Pueblo. Oficio P.O. 494-2022-2023-JYDDHH/CR, de fecha 10 de enero de 2022.	e) Ministerio Público. OFICIO 006414-2022-MP-FN-SEGFIN de fecha 30 de diciembre de 2022 (Informe 000871-2022-MP-FN-FSNCEDCF).
f) Contraloría General de la República. Oficio P.O. 495-2022-2023-JYDDHH/CR, de fecha 10 de enero de 2022.	

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

Si bien es cierto, hay que reconocer que los delitos contra la administración pública siempre han existido, y constituyen un porcentaje preocupante del total de delitos que se cometen a diario, razón por la cual resulta urgente la necesidad de aplicar un nuevo tratamiento en nuestra normativa penal vigente, consideramos que optar por modificar la figura penal requiere de un análisis político-criminal o jurídico mucho más agudo, teniendo en cuenta la realidad institucional de nuestro sistema judicial en nuestro país, considerando además que la tipificación de los delitos de corrupción ya se encuentran regulados por nuestro Código Penal.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la resolución recaída en el Expediente 00006-2006-CC/TC (Aclaración), el Colegiado sostuvo, a este respecto, lo siguiente:

(...) la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39 y 41 de la Constitución. Admitir la insustentable distinción entre

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL
MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

el ámbito legal y constitucional puede servir como excusa para, so pretexto de someterse a la ley, desvincularse de mandatos constitucionales, con la consecuente anarquía del ordenamiento y el descrédito institucional que ello supondría. Esta distinción es también contraproducente en un contexto en el cual se debe reafirmar una actitud judicial decidida en la lucha contra la corrupción. **Y es que un órgano jurisdiccional no puede limitarse a ser un mero "aplicador" de las leyes, sino que, a través de la interpretación y argumentación jurídicas, debe tutelar los derechos fundamentales, pero sin descuidar la tutela de otros valores y principios que la Constitución consagra** (fundamento 11).

En ese sentido, corresponde resaltar que la lucha contra la corrupción en el Estado constitucional se sitúa a la preservación del correcto funcionamiento de la administración pública, el fortalecimiento de las instituciones democráticas, el respeto a los derechos fundamentales y el desarrollo integral del país.

Asimismo, se hace necesario mencionar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969), reafirma su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. De modo que en el sexto párrafo de su artículo 5, establece que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. Como también, en su segundo párrafo del artículo 7, establece que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Al respecto, en la exposición de motivos el legislador señala que, siguiendo la doctrina constitucional, el Tribunal Constitucional en la STC 2192-2003-AA, sobre la observancia del principio de proporcionalidad o razonabilidad teniendo en cuenta tres criterios: el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad strictu sensu. Implicando el primer criterio la relación cualitativa de la pena impuesta cuantitativamente con el hecho delictivo; el segundo, corresponde al criterio de ultima ratio del Derecho Penal y como su manifestación más gravosa la pena privativa de libertad frente a otras penas más permisivas; y, por último, el tercer criterio hace referencia a la necesidad de precisar el tipo de pena y la cantidad de la misma que se corresponda proporcionalmente al hecho típico cometido.

Ahora bien, es el Estado, quien por intermedio de sus instituciones jurídico-legales deben tomar acciones inmediatas en la línea de defensa de la sociedad, del bien jurídico protegido, y en protección de los derechos fundamentales de las personas en salvaguarda del estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL
MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Finalmente, es necesario e indispensable tomar en cuenta que las opiniones de las instituciones pertinentes que la comisión ha recibido, están orientadas a la inviabilidad de la propuesta y otras adolecen de competencia para emitir opinión legal.

IV.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

a. PODER JUDICIAL

Mediante el Oficio 000429-2022-SG-CS-PJ, de fecha 11 de febrero de 2022, el señor Willian Carlos Peñaloza Matías, Secretario General, del Poder Judicial, remite el Informe 000047-2022-GA-P, elaborado por el Gabinete de Asesores del Poder Judicial, que concluye en lo siguiente:

Con relación a la propuesta legislativa, busca modificar el Código Penal y los decretos legislativos números 1322, 1513 y 1514, con el propósito de optimizar el marco legal de los delitos contra la administración pública, a través de una mejor técnica legislativa en la redacción de los tipos penales descritos en el artículo 2 de la presente Ley en su forma, base, agravada y culposa.

En la exposición de motivos se advierte que la iniciativa legislativa presenta deficiencias en cuanto no se encuentra sujeto a un estricto análisis de la materia y, más aún, adolece de motivación. En tanto resulta necesario que el Estado siga generando respuestas eficientes respecto a estos temas delitos para una correcta administración de justicia por parte de los operadores de justicia y en beneficio del buen uso de los recursos del Estado.

Al respecto, el autor del proyecto, pretende modificar los artículos 384, 387, 389, 400 y 401 del Código Penal. Sobre este se realiza el siguiente análisis: del artículo 384 Colusión Simple y agravada, respecto a este artículo señala que, el texto que presenta el autor es el mismo al original (el texto actual conforme con la modificatoria de la Ley N.º 31178, publicada el 28 de abril 2021), por lo que la propuesta únicamente buscaría dividir el artículo original que contiene ambas formas, simple (primer párrafo) y agravadas (segundo párrafo y tercer párrafo) en dos artículos diferentes 384 y 384-A.

Respecto, al artículo 387. Peculado doloso y culposo, igualmente, el texto en ambos casos son el mismo (el texto actual conforme con la modificatoria de la Ley N.º 31178, publicada el 28 de abril 2021), por lo que la propuesta únicamente buscaría dividir el artículo original que contiene todas las formas de peculado, simple (primer párrafo) y agravada (segundo párrafo) y dolosa (tercer párrafo) en tres artículos diferentes 387, 387-A y 387-B.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL
MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Del mismo modo, en el artículo 389. Malversación, el texto presentado en ambos casos son el mismo (el texto actual conforme con la modificatoria de la Ley N.º 31178, publicada el 28 de abril 2021), por lo que la propuesta únicamente buscaría dividir el artículo original que contiene todas las formas de malversación, simple (primer párrafo) y agravada (segundo párrafo) en dos artículos diferentes 389 y 389-A.

En el artículo 400. Delito de tráfico de influencias, El texto en ambos casos es el mismo, (el texto actual conforme con la modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1243 publicado el 22 de octubre de 2016), por lo que la propuesta únicamente buscaría dividir el artículo original que contiene todas las formas de tráfico de influencia, simple (primer párrafo) y agravada (segundo párrafo) en dos artículos diferentes 400 y 400-A.

Del mismo modo, en el artículo 401. Enriquecimiento ilícito, igualmente el texto en ambos casos son el mismo ((el texto actual conforme con la modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1243 publicado el 22 de octubre de 2016), por lo que la propuesta únicamente buscaría dividir el artículo original que contiene todas las formas de enriquecimiento ilícito, simple (primer párrafo) y agravada (segundo párrafo) en dos artículos diferentes 401 y 402-A.

Respecto, al artículo 57. Requisitos, señala que, conforme a la división de artículos efectuados en la parte general, se tiene que, para guardar concordancia con la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, esta se adecuaría a las formas agravadas de los tipos modificados. Sin embargo, con ello se deja de lado la colusión simple (primer párrafo del artículo 384); bajo esa lógica no se entendería porque si consideran tanto al 387 y 387-A con ambas formas simple y agravada. Lo mismo para la propuesta de solo considerar al 389-A con la malversación agravada y ya no a la simple como también se contemplaba con el texto original; pero en cambio sí se consideró pertinente sancionar tanto a las modalidades simples y agravadas del tráfico de influencia y enriquecimiento ilícito. Es decir, no existe coherencia ni explicación suficiente.

Sobre el artículo. 3. Procedencia, aquí también, se pretende incorporar como impedimentos para la conversión de pena en algunos casos las formas agravadas modificadas y en otros también a las formas básicas, lo que no guarda sentido entre sí. Sin embargo, resulta más grave aún, el hecho de que la base normativa sobre la que se hizo la propuesta modificatoria fuera sobre el texto original de la artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1300 sin tomar en cuenta que con el Decreto Legislativo N.º 1514, se hicieron más introducciones de artículos que no aparecen en el proyecto (tales como los artículos 153-A al 153-J) e incluso la eliminación del artículo 121-A, todo lo cual escapa del análisis del proyecto de ley; y que requiere de mayor cuidado para evitar confusiones y hasta retrocesos dejando desprotegidos ciertos derechos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL
MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ya ganados.

Respecto, al Artículo, 5. Procedencia de la vigilancia electrónica personal, se tiene que, para guardar concordancia con la inaplicación de la vigilancia electrónica personal. Sin embargo, con ello se deja de lado a la colusión simple (primer párrafo del artículo 384); bajo esa lógica no sé entendería porque si consideran tanto al 387 y 387-A con ambas formas simple y agravada. Lo mismo para la propuesta de solo considerar al 389-A con la malversación agravada y ya no a la simple como también se contemplaba con el texto original; pero en cambio sí se considera pertinente sancionar tanto a las modalidades simples y agravadas del tráfico de influencia y enriquecimiento ilícito. Es decir, no existe coherencia ni explicación suficiente. Además, no se entiende por qué el proyecto de ley busca modificar al Decreto Legislativo N.º 1514 que a su vez modifica el Decreto Legislativo N.º 1322, y no realizar deferente la modificación pertinente de esta última norma si se trata del mismo resultado que es variar la formula del artículo 5.5 del Decreto Legislativo N.º 1322.

Sobre la propuesta de modificación del Decreto Legislativo N.º 1513- Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus. Referente al artículo 2. Cesación de la prisión preventiva por mínima lesividad, vemos que se dan las mismas observaciones sobre la modificación de los Decretos Legislativos números 1300 y 1322, resultan de aplicación para el presente caso.

Por último, la principal modificación del Código Penal, sobre los artículos 384, 387, 389, 400 y 401, únicamente buscan disgregar las formas básicas y agravadas de los delitos que los contienen, sin agregar ninguna variación de los textos originales por lo que esta se trataría más que nada de una cuestión estética y no de fondo.

Finalmente, el Poder Judicial, en merito a los argumentos antes señalados, considera que el proyecto de Ley N.º 1041/2021-CR, no resulta viable y debe ser mejor analizado, al tratarse únicamente de una modificación estética y no de fondo.

b. MINISTERIO DEL INTERIOR

A través del Oficio 000419-2022-IN/DM, de fecha 7 de junio de 2022, el señor Dimitri Nicolas Senmache Artola, Ministro del Interior, remite el Informe 000817-2022/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que concluye en lo siguiente:

Al respecto, sobre el proyecto de Ley N.º 1041/2021-CR, tiene por objeto modificar el Código Penal y los Decretos Legislativos N.º 1300, 1322, 1513 y 1514, con el objeto

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL
MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

de optimizar el marco legal de los delitos contra la administración pública, a través de una mejor técnica legislativa en la redacción de los tipos penales descritos en el artículo 2 de la presente Ley.

Asimismo, la Ley N.º 29809, define la naturaleza jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regulando su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica. Así, el artículo 4 de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministerio de Justicia, es la entidad competente en materias de: defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

En relación a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1266, Ley de organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Al respecto, sobre la iniciativa legislativa la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Finalmente, por las consideraciones desarrolladas en el presente informe se advierte que el Ministerio de Interior no tiene competencia para emitir opinión sobre el citado Proyecto de Ley, toda vez que el perfeccionamiento y la reforma de la legislación es competencia del Ministerio de Justicia.

c. MINISTERIO DE JUSTICIA

A través del Oficio 1548-2022-JUS/SG, de fecha 17 de junio de 2022, remite el Informe Técnico N.º 051-2022-JUS-DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, de fecha 8 de junio de 2022, que concluye en lo siguiente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el Código Penal y los Decretos Legislativos 1300, 322, 1513 y 1514, con el objeto de optimizar el marco legal de los delitos contra la Administración Pública a través de una mejor técnica legislativa en la redacción de los tipos penales descritos en el artículo 2 de la presente ley en su forma base, agravada y culposa.

Al respecto, en la exposición de motivos, que la propuesta legislativa encuentra su justificación en que el legislador ha creado tipos penales complejos y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL
MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

desproporcionales que resultan perjudiciales en gran medida para los justiciables. Por ello, se pretende establecer diferencias entre el tipo base, agravado y culposo (esto último de corresponder), a fin de que diversas medidas sean aplicadas únicamente a casos realmente graves.

Asimismo, con la propuesta legislativa no se realizan modificaciones a los elementos del tipo penal de colusión, peculado, malversación, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, sino que, en realidad, lo que se hace es separar el tipo base del tipo agravado (en el caso del peculado se separa el tipo base doloso, el tipo agravado doloso y el tipo culposo). Ello con la finalidad de que con la comisión de determinados delitos no se llegue a la imposibilidad de aplicar la suspensión de ejecución de la pena, la conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas en ejecución de condena, la procedencia de la vigilancia electrónica personal y la cesación de la prisión preventiva en el marco de disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19.

En la mencionada propuesta modificatoria, lo que se busca es que en el delito de "colusión simple" (artículo 384), "peculado culposo" (artículo 387-B) y en el delito de malversación simple" (artículo 389) no se establezcan restricciones respecto de las medidas señaladas en el párrafo precedente. Al respecto, es preciso señalar que en la exposición de motivos no existen argumentos jurídicos o políticos- criminales que lleven a afirmar que el legislador ha establecido tipos penales "complejos y desproporcionales".

Por otra parte, es necesario advertir defectos técnicos en la fórmula legal planteada, esto se debe a que existen conductas de escasa entidad que deberían ser excluidas de los supuestos señalados en el punto 11 del presente informe. Como se señaló, esta afirmación no se sustenta en ningún fundamento o análisis político-criminal o jurídico y, por el contrario, no guarda relación con lo señalado en el artículo 3, de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, en que se señala que no será necesario que los delitos produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado.

Por último, se hace necesario mencionar que en la colusión simple no se exija un perjuicio patrimonial, sino una mera concertación con la finalidad de defraudar al Estado, no implica que dicha conducta no genere una afectación al bien jurídico "correcto funcionamiento de la Administración Pública" y, en específico, a la imparcialidad en la actividad contractual como bien jurídico inmediato. La misma lógica en el caso del "peculado culposo" y la "malversación simple", puesto que su gravedad no reside en el grado de afectación al patrimonio estatal, sino a la grave afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública como bien jurídico de carácter mediano.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL
MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, luego del análisis realizado considera que el Proyecto de Ley N.º 1041/2021-CR, resulta no viable, por pretender establecer modificaciones que en determinados supuestos se apliquen beneficios al procesado o condenado no se encuentra en la exposición de motivos justificado con argumentos político-criminales o jurídicos. La propuesta es contraria a los instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano en materia de lucha contra la corrupción en que se señala la importancia de que se establezcan medidas adecuadas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente actos de corrupción.

d. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A través del Oficio 000132-2023-CG/DC, de fecha 16 de enero de 2023, remite el Informe Técnico que obra en el anexo adjunto al presente documento, que concluye en lo siguiente:

Al respecto, sobre el proyecto de Ley N.º 1041/2021-CR, que propone establecer medidas orientadas a optimizar el marco legal de los delitos contra la administración pública. En cuanto a su competencia, el artículo 82 de la Constitución Política, establece que la Contraloría General de la República, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene a su cargo la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control; a partir de lo cual, en el artículo 16 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Este Organismo Superior de Control es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, y no puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política.

En ese sentido, se debe precisar que en virtud del literal h) del artículo 32 de la Ley N.º 27785, el Contralor General se encuentra facultado para opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los Órganos de auditoría interna, por ende, esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra facultada para opinar sobre proyectos de normas legales que atañen directamente al ámbito de su competencia en materia de control.

Finalmente, el referido Proyecto de ley N.º 1041/2021-CR, está referido a la modificación de la legislación penal, aspecto que no incide propiamente en las atribuciones del Sistema Nacional de Control ni en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República o de sus órganos conformantes, por lo que **no corresponde emitir opinión legal.**

e. MINISTERIO PÚBLICO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL
MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

A través del Oficio 0064-2022-MP/FN/SEGFN, de fecha 30 de diciembre de 2022, la señora Fiorella Casique Alvizuri, Secretaria General del Ministerio del Público, remite el Informe 000871-2022/MP/FN/FSNCEDCF, elaborado por la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que concluye en lo siguiente:

Con relación a la propuesta legislativa, tiene como objeto modificar parcialmente los artículos 384, 387, 389, 400 y 401 del Código Penal, a través de una mejor técnica legislativa en la redacción de los tipos penales objeto de modificación, tanto en su figura básica como agravada, en aras de que se pueda optimizar, en términos del proyecto, el marco legal de los delitos que integran el capítulo contra la administración pública.

Al respecto, sobre el proyecto de Ley, de la manera como se encuentra estructurado, tiene la particularidad de no abarcar aspectos sustanciales de los tipos penales, ya que lo neurálgico del mismo radica solo en función a diferenciar de manera técnica, la manifestación básica respecto de la parte agravada de determinado delito.

En ese sentido, no cabe ninguna circunstancia que nos conduzca a afirmar, que dicha diferenciación que se pretende efectuar, es contraria a nuestro sistema jurídico o que colisione con algún precepto constitucional; más por el contrario, con esa diferenciación que se pretende instaurar, consideramos, que se tendría mayor sistematización de nuestro abanico de tipos penales de manera diferenciada, que en consuno, no solo coadyuvaría a la labor que realizan las agencias de persecución estatal, sino que también lo haría respecto de la comprensión que tendrían los ciudadanos en relación a los tipos penales por los cuales se regula la conducta de éstos.

Así también, los fines de la pena reguladas en el art. IX del T.P. del Código Penal, se verían reafirmadas, por cuanto, los tipos penales tendrían una técnica legislativa individualizada y no compartida como se tiene actualmente, y que en muchas ocasiones no es interiorizada por el colectivo, que no necesariamente tiene conocimientos técnicos-jurídicos. Asimismo, con el proyecto de ley, no se pretende reducir ni incrementar los márgenes represivos de los delitos, ni tampoco reformular los supuestos de hecho de los mismos, sino que sólo se encuentra orientado a esquematizar con mayor rigor, un supuesto de hecho y su consecuencia jurídica.

Finalmente, el Ministerio Público, bajo el esquema de ideas desarrollado advierte, que el Proyecto de Ley N.º 1041/2021-CR, si resulta viable, por contener un substrato técnico-jurídico que lo dota de suficiencia legislativa, por cuanto, no colisiona con nuestra actual regulación ordinaria como constitucional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL
MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

V. CONCLUSIONES:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, después del análisis técnico y legal y de la viabilidad social, ponderando el bien jurídico tutelado, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- 5.1. En primer término, debemos señalar que la propuesta legislativa que se propone modificar en nuestra legislación vigente, ya se encuentran reguladas por nuestro Código Penal, de la misma manera los Decretos Legislativos N.º 1300, 1322, 1513, y 1514 con las que se quiere optimizar el marco legal de los delitos contra la administración pública, a través de una mejor técnica legislativa en la redacción de los tipos penales, eso quiere decir, que bajo esta premisa jurídico-legal se busca garantizar la correcta administración de justicia.
- 5.2. La propuesta legislativa lleva a realizar un análisis en cuanto a que las modificaciones a los referidos artículos del Código Penal, respecto a la comisión de los delitos contra la administración pública, únicamente buscan disgregar las formas básicas y agravadas de los delitos que los contienen, sin agregar ninguna variación a los textos originales por lo que esta iniciativa se trataría mas que nada de un asunto estético y no del contenido sustancial de fondo.
- 5.3. Corresponde al Estado peruano garantizar en la máxima medida posible los derechos fundamentales, la defensa del bien jurídico patrimonial, el bienestar general del país, debiendo procurar buscar medidas que coadyuven a mejorar el ordenamiento jurídico penal vigente, que, utilizados e implementados adecuadamente, podrían dar mejores resultados en favor de todos los peruanos y del país.
- 5.4. La propuesta legislativa planteada, es contraria a los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en materia de lucha contra la corrupción, por lo que, se señala la importancia de establecer medidas adecuadas que coadyuven a prevenir y combatir los actos de corrupción. En ese sentido, la modificación que se pretende establecer con el objeto de optimizar el marco legal en los delitos contra la administración pública no es necesaria porque se trata de conductas que ya se encuentran reguladas por nuestra normativa penal, tampoco encuentra justificación con argumentos político-criminales o jurídicos. La incorporación de este tipo penal es meramente formal y no nace de algún problema apreciable en la actualidad derivado de la forma en que el texto esta vigente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL
MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

VI. RECOMENDACIÓN:

Por las razones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1041/2021-CR y su remisión al archivo.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023 11:58:38-0500

Lima, 3 de mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 16:42:34-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 09:25:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 12:02:34-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 16:58:21-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 10:36:46-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 12:27:03-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 16:07:27-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 11:57:53-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 11:26:11-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de junio de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasaron al archivo.



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 15 de mayo de 2023 11:56
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 4fa60ea79b2b8cab321dd922f0ac2ffd.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: 15.14 DICTAMEN PL 1041/2023-CR. EN LA VIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL 03 DE MAYO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1041/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR EL MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

[Fecha]: 2023-05-15 11:56:07

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.